

316 - CS 100 Decreto 64/2002, de 30 de abril, del Consejo de Administración del Servicio de Salud de Castilla-La Mancha (Sescam).

(DOCM 54 de 03-05-2002)

La Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha tiene competencias de desarrollo legislativo y ejecución en materia de sanidad e higiene, promoción, prevención y restauración de la salud, conforme a lo previsto en el artículo 32 de su Estatuto de Autonomía. Asimismo tiene la competencia de la función ejecutiva en materia de gestión de la asistencia sanitaria de la Seguridad Social, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 33 del Estatuto de Autonomía. Esta competencia ha sido transferida a la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha mediante el Real Decreto 1476/2001, de 27 de diciembre.

Por otra parte, la Junta de Comunidades tiene competencias exclusivas en materia de organización, régimen y funcionamiento de sus instituciones de autogobierno, en base a lo dispuesto en el artículo 31.1.1ª de su Estatuto de Autonomía.

La Ley 8/2000, de 30 de noviembre, de Ordenación Sanitaria de Castilla-La Mancha, creó el Servicio de Salud de Castilla-La Mancha. En su artículo 70 se determinan los órganos centrales del Servicio de Salud de Castilla-La Mancha; entre estos órganos figura el Consejo de Administración, que, en su artículo 71, es definido como el órgano superior de gobierno y administración de este Servicio.

La Ley 8/2000, de 30 de noviembre, establece las líneas básicas de la composición del Consejo de Administración del Servicio de Salud de Castilla-La Mancha, dando participación en el mismo a la sociedad de Castilla-La Mancha a través de representantes de las Corporaciones Locales, de las Organizaciones Sindicales y Empresariales más representativas, de las Asociaciones de Consumidores y Usuarios y de las de Vecinos.

El punto 2 del artículo 71 de la Ley 8/2000, de 30 de noviembre, determina que la composición concreta del Consejo de Administración se establecerá reglamentariamente.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Sanidad, de acuerdo con el Dictamen del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión de 30 de abril de 2002, dispongo

Artículo 1.- Definición.

El Consejo de Administración es el órgano superior de gobierno y administración del Servicio de Salud de Castilla-La Mancha.

Artículo 2.- Funciones.

Corresponden al Consejo de Administración el ejercicio de las siguientes funciones:

- a) La planificación estratégica de los medios vinculados al Servicio de Salud de Castilla-La Mancha, de acuerdo con las directrices de la Consejería de Sanidad.
- b) La dirección de sus actuaciones.
- c) El impulso de las medidas necesarias para mejor prestación de los servicios gestionados por el mismo.
- d) El control superior de la gestión.
- e) El informe de los reglamentos de organización y funcionamiento de los establecimientos sanitarios del Servicio de Salud de Castilla-La Mancha, antes de su aprobación por la Consejería de Sanidad.
- f) La aprobación de la propuesta del anteproyecto de presupuestos del Servicio de Salud de Castilla-La Mancha, antes de su remisión a la Consejería de Sanidad.
- g) La aprobación de la memoria del Servicio de Salud.
- h) Cuantas otras le sean atribuidas por la normativa vigente.

Artículo 3.- Composición.

El Consejo de Administración del Servicio de Salud de Castilla-La Mancha estará integrado por los siguientes miembros:

A) El Presidente, que será el Consejero de Sanidad.

B) Vocales:

- El Titular de la Consejería de Economía y Hacienda o persona en quien delegue.
- El Titular de la Consejería de Administraciones Públicas o persona en quien delegue.
- El Director-Gerente del Servicio de Salud de Castilla-La Mancha.
- El Secretario General Técnico de la Consejería de Sanidad.
- El Director General de Salud Pública y Participación.
- El Director General de Planificación y Atención Sociosanitaria.
- Los cinco Delegados Provinciales de la Consejería de Sanidad.
- Tres representantes de las Corporaciones Locales, designados por la Federación de Municipios y Provincias de Castilla-La Mancha.
- Dos representantes de entre las Organizaciones Sindicales más representativas en Castilla-La Mancha, designados por las mismas.
- Dos representantes de las Organizaciones Empresariales de Castilla-La Mancha, designados por la Confederación Regional de Empresarios de Castilla-La Mancha.
- Dos representantes de las Organizaciones de Consumidores y Usuarios, designados por el Consejo Regional de Consumo.
- Un representante de las Asociaciones de Vecinos, designado por la Federación Regional de Asociaciones de Vecinos.

C) Actuará como Secretario, con voz pero sin voto, el Secretario General de la Dirección-Gerencia del Servicio de Salud de Castilla-La Mancha.

Artículo 4.- Del Presidente.

Corresponde al Presidente del Consejo de Administración la dirección del Organismo Autónomo y del Consejo de Administración, la convocatoria de éste, así como la supervisión de todas las actuaciones del Servicio de Salud.

Artículo 5.- Nombramiento y cese de los Vocales.

1.- Corresponde al Consejo de Gobierno el nombramiento y cese de las personas que integran el Consejo de Administración del Servicio de Salud de Castilla-La Mancha.

2.- El nombramiento para los cargos de la Administración autonómica previstos en el punto B del artículo 3 supondrá también su nombramiento automático como Vocal del Consejo de Administración del Servicio de Salud de Castilla-La Mancha.

3.- El nombramiento del resto de los Vocales del Consejo de Administración lo efectuará el Consejo de Gobierno, a propuesta del Consejero de Sanidad, ante el que, a su vez, las Entidades, Organizaciones y Asociaciones previstas en el artículo 3 de este Decreto presentarán sus correspondientes propuestas.

Artículo 6.- Duración de los mandatos.

1.- El mandato de los Vocales que representan a la Administración de la Comunidad Autónoma, el del Director-Gerente del Servicio de Salud de Castilla-La Mancha y el de los cinco Delegados de la Consejería de Sanidad se extenderá desde su nombramiento hasta que cesen en el cargo por el cual pertenecen al Consejo de Administración.

2.- El mandato del resto de los Vocales tendrá una duración de cuatro años, siempre que cuenten con la representación requerida; transcurrido este plazo cesarán automáticamente, sin perjuicio de su nueva designación.

Artículo 7.- Incompatibilidades.

La pertenencia al Consejo de Administración es incompatible con cualquier vinculación con empresas o entidades relacionadas con el suministro o la dotación de material sanitario, productos farmacéuticos, y con otros intereses relacionados con la sanidad, así como con todo tipo de prestaciones de servicios o relación laboral en activo en centros, establecimientos o empresas que presten servicios en régimen de concierto y convenio con el Servicio de Salud de Castilla-La Mancha.

Artículo 8.- Régimen Jurídico.

La organización y funcionamiento interno del Consejo de Administración se regirán por el presente Decreto y supletoriamente por la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 9.- Sesiones.

El Consejo de Administración celebrará sesión ordinaria al menos cada cuatrimestre, mediante convocatoria por escrito con expresión del orden del día.

DISPOSICIONES FINALES

Primera: Se agrega un nuevo punto, con el número 3, al artículo 3 del Decreto 1/2002, de 8 de enero, de estructura orgánica y funciones de los Servicios Centrales y Periféricos del Servicio de Salud de Castilla-La Mancha (Sescam), con el siguiente texto:

“Las retribuciones del Director-Gerente del Servicio de Salud de Castilla-La Mancha serán equivalentes a las de Viceconsejero”.

Segunda: El presente Decreto entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

* * *